



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Flor del Carmen Huertas Sánchez
Demandado	Juan Carlos Salinas Díaz
Radicación	11001 31 10 024 2021 0421 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación - vincula demandado por conducta concluyente-reconoce apoderada
Fecha de la Providencia	Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En atención el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

*(Correo electrónico 14/07/2021 16:28). No tener en cuenta la notificación allegada con el memorial que precede, como quiera que no hay constancia de acuse de recibido de la comunicación remitida; aunado a lo anterior, no se establece que tipo de notificación pretendió realizar, si la prevista en el Art. 291 del C.G.P., o la consagrada en el Decreto 806 de 2020.

*(Correo electrónico 19/07/2021 17:11). Como quiera que el demandado JUAN CARLOS SALINAS DIAZ, otorgó poder alegando la calidad en la que se le convoca en este asunto, se desprende inequívocamente que la situación prevista en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P, se cumple a cabalidad, de conformidad con la norma en comento se tiene a éste por notificado, por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, de fecha 24 de junio de 2021, proferido dentro del presente asunto.

En consecuencia, de lo anterior, téngase en cuenta que la notificación del demandado JUAN CARLOS SALINAS DÍAZ, se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, y al día hábil siguiente comenzará a correr el traslado respectivo, correspondiente a veinte (20) días.

En la oportunidad correspondiente, se resolverá lo pertinente, respecto de la contestación de demanda, presentada a través de correo electrónico recibido el día 30 de agosto del año en curso.

*Reconocer a la Dra. CRISTINA ZIPA MALDONADO como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS SALINAS DÍAZ, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 59 DE
HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M. A.T.M

CONTESTACION DEMANDA ORDENADA AUTO 7 SEPTIEMBRE 2021

Cristina Zipa Maldonado <crizmald26@hotmail.com>

Mar 05/10/2021 13:18

Para: Juzgado 24 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maria elvira restrepo <mariae.0701@gmail.com>

Bogotá, 5 de octubre de 2021

Señor:

JUEZ 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES **No. 2021-0421**

DEMANDANTE: FLOR DEL CARMEN HUERTAS SÁNCHEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS SALINAS DÍAZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CRISTINA ZIPA MALDONADO, apoderada judicial del señor **JUAN CARLOS SALINA DIAZ** por medio de archivo adjunto me permito dar contestación a la demanda según la referencia y de acuerdo a lo ordenado por su despacho en auto del 7 de septiembre de 2021, remitiendo con copia de la contestación al correo de la apoderada de la parte actora, Doctora, **MARIA ELVIRA RESTREPO VELEZ**, identificada con la C.C. No. 39.267.819 y T.P. No. 102.212 del C.S. de la J.

Atentamente,

CRISTINA ZIPA MALDONADO

C.C. No. 40.029.773

T.P.129.782 C.S.J.

Celular 3144455517

Correo electrónico crizmald26@hotmail.com

Bogotá, 5 de octubre de 2021

Señor:

JUEZ 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES **No. 2021-0421**

DEMANDANTE: FLOR DEL CARMEN HUERTAS SÁNCHEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS SALINAS DÍAZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CRISTINA ZIPA MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la **C.C. No. 40.029.773** de Tunja y **T.P. No. 129.789** del C.S. de la J., apoderada del demandado **JUAN CARLOS SALINA DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con la **C. C. No. 79.056.968** de Bogotá, por medio del presente documento me permito contestar la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, según la referencia, atendiendo lo ordenado por su despacho en auto de fecha 7 de septiembre de 2021 y lo hare de la siguiente manera:

FRENTE A LA MANIFESTACIÓN “por la convivencia en unión libre desde el 19 de febrero de 2005...” No es cierto y se probara más adelante.

FRENTE A LAS DECLARACIONES: manifiesto que mi mandante no se opone a las declaraciones de la demanda, advirtiéndose que la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes **JUAN CARLOS SALINAS DIAZ** y **FLOR DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ**, deberá declararse dentro de los extremos temporales comprendidos entre el 21 de febrero de 2004 y hasta el 1 de marzo de 2021, así como tampoco se opone mi representado a que se declare la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre ellos, teniendo en cuenta en la liquidación y adjudicación el inmueble adquirido dentro de la unión marital, **ubicado en la calle 7 No. 94-79 CA (CASA) 190**, conjunto residencial ciudad Tintal, Supermanzana 1, superlote 2 P.H., con **Matricula Inmobiliaria 50C-1600942**, de la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro de Bogotá.

FRENTE A LA DECLARACIÓN PRIMERA: Es parcialmente cierto, ya que como lo afirma la demandante entre mi representado **JUAN CARLOS SALINAS DIAZ** y la señora **FLOR DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ** existió una unión marital de hecho entre compañeros permanentes, **PERO NO ES CIERTO** que inició el día 19 de febrero de 2005 y que se terminó el 20 de febrero de 2021, lo **CIERTO ES** que dicha relación de compartir lecho, techo y mesa se inició el día 21 de febrero del año 2004, manifestación que encuentra soporte en declaración jurada rendida por la señora **FLOR DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ** y mi representado **JUAN CARLOS SALINAS DIAZ**, y en donde bajo la gravedad de juramento, el día 21 de febrero de 2013, ante el Notario cuarenta y nueve (49) del circulo de Bogotá, manifiestan que conviven bajo el mismo techo y de manera permanente desde hace nueve (9) años, es decir a la fecha del 1 de marzo de 2021 llevan

conviviendo diecisiete años (17) y dice la señora **FLOR DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ** en el mismo documento que depende económicamente de él, es decir del señor **JUAN CARLOS SALINAS DIAZ** ya que es él quien sufraga todos los gastos del hogar. Manifestación por los declarantes que se encuentra amparada por el decreto 1557 del 14 de julio de 1989, debidamente firmada y en la cual el señor Notario cuarenta y nueve (49) de Bogotá, da fe del hecho con su firma y correspondientes sellos Notariales; ahora frente a la manifestación de terminación de la relación que dice la apoderada de la actora que fue el 20 de febrero de 2021, **TAMPOCO ES CIERTO** pues la convivencia entre ellos ha seguido pues comparten techo y mesa y dejaron de tener relaciones sexuales desde el 1 de marzo de 2021, fecha en la cual la aquí demandante empieza a hacer las diligencias ante la personería de Bogotá para buscar la manera de sacar de la casa a mi representado del inmueble, haber social de propiedad los compañeros permanentes **JUAN CARLOS SALINAS DIAS Y FLOR DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ** sin reconocerle el cincuenta por ciento (50%) de derecho que tiene sobre el inmueble del cual ella aquí no hace mención.

FRENTE A LA DECLARACIÓN SEGUNDA estoy de acuerdo en la parte que dice que entre mi representado **JUAN CARLOS SALINAS DIAZ** y la demandante **FLORDEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ**, existió una unión marital de hecho, pero **EN LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO PORQUE NO ES CIERTO** que haya existido a partir del 19 de febrero de 2005 y mucho menos que haya sido hasta el 20 de febrero de 2021 y como lo argumente en la DECLARACIÓN PRIMERA, con el documento DECLARACIÓN JURADA que demuestra y prueba que la relación inicio desde el 21 de febrero de 2004, documento que es de pleno conocimiento de la demandante y que no entiende esta memorialista y mucho menos mi representado porque miente la fecha correcta pues ella tiene copia del mismo, pues fue ella quien también lo firmo.

FRENTE A AL DECLARACIÓN TERCERA: La unión marital de hecho como dice la apoderada de la actora que finalizo el 20 de febrero de 2021, no es cierto pues todavía comparten techo y mesa y aunque la demandada haya decidido no tener más relaciones sexuales con mi representado como era su deber como esposa pues estaba conformado un hogar de mucha ayuda mutuo en especial la ayuda de él hacia ella en especial en sus épocas de enfermedades donde siempre la socorrió económica, moral y afectivamente hasta su recuperación que hoy en día ya está sana. Ahora frente a la DECLARACIÓN DE SE DECLARE LA DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO es importante se tenga en cuenta que existen un BIEN INMUEBLE Y UNOS MUEBLES que pertenecen a la sociedad patrimonial y que veo aquí no se mencionan tal es la existencia del inmueble **casa con Matricula Inmobiliaria 50C-1600942**, de la oficina de registro zona centro de Bogotá, **ubicado en la calle 7 No. 94-79 CA (CASA) 190**, conjunto residencial ciudad Tintal, Supermanzana 1, superlote 2 P.H. en Bogotá, que es la misma dirección de notificación de las dos partes en este proceso.

FRENTE A LOS HECHOS EN LOS CUALES SE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ME PRONUNCIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

FRENTE AL HECHO 1: NO ES CIERTO la señora **FLOR DEL CARMEN** y el señor **JUAN CARLOS SALINAS DIAZ** se conocieron en el año 1987 en el Municipio de Umbita departamento de Boyacá estando ella con 13 años de edad y él próximo a cumplir 17 años de edad y no es cierto pues mi representado nació en Bogotá como se demuestra en la cedula.

FRENTE AL HECHO 2: Es cierto sin embargo es necesario agregarle las fechas las cuales fueron a comienzos del mes de febrero del año 1987 y desde esa fecha siempre han estado en continua comunicación y más cuando para comienzos del mes de noviembre del año 2000, la señora FLOR DEL CARMEN por medio de una prima de mi representado logro conseguir el número del celular del señor JUAN CARLOS SALINAS quien para esa época vivía en Bogotá, sin embargo ella logró contactarlo y a finales del mes de noviembre del año 2000 ella va a donde él es decir viaja a Bogotá y desde ese día empiezan un romance ya más fortalecido en donde ella le dice a mi representado que tenía un hijo con el aquí testigo **LAURENTINO MUÑOZ GIL**, que esa relación no funcionó y que estaba con él por lastima, que no le ayudaba con los alimentos de su hijo y que no tenían una casa en donde vivir; y desde esa fecha nunca se volvieron a separar consolidando su relación cada día mas y demostrada con la ayuda económica que le brindaba mi representado a ella.

FRENTE AL HECHO 3: Es cierto sin embargo es importante agregar las fechas pues ellos para el mes de noviembre de 1987 tuvieron una relación sentimental de novios que se fue alimentando por parte de los dos y para comienzos del año 2002, empiezan a proyectar su vida juntos en compañía del hijo de la señora FLOR DEL CARMEN que para esa época estaba pronto a cumplir cuatro (4) años de edad, pero ya que la aquí demandante no trabajaba y le decía al señor JUAN CARLOS SALINAS que ella le ayudaba a su mamá en un supermercado que tenía pero que estaba aburrida porque la trataban peor que a una empleada del servicio, a lo cual, mi representado decidió ayudarla económicamente y apoyarla con su hijo.

FRENTE AL HECHO 4: NO ES CIERTO la convivencia de los señores **JUAN CARLOS DIAZ** y la señora **FLOR DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ** , inicio el 21 de febrero de 2004 y es que para esa época mi representado tal como se manifiesta en declaración Jurada ya sufragaba la totalidad de los gastos económicos del hogar con la aquí demandante junto con todos alimentos de su hijo **CRISTIAN CAMILO MUÑOZ HUERTAS**, que para la época del año 2004 contaba con cinco (5) años de edad y a quien él nunca lo desamparo con todas sus necesidades es decir lo trataba como a un hijo dándole todo lo necesario y como tal la relación de unión marital de hecho no ha terminado pues lo único que no comparten con mi representado es el lecho pues desde el 1 de marzo de 2021 ella

decidió no seguir teniendo relaciones sexuales con él, es decir incumpliendo con su deber como esposa, además para consolidar mas su relación como compañeros permanentes para el 21 de julio de 2004 mi representado y la señora FLOR DEL CARMEN se fueron a vivir al apartamento de la señora NOHORA HUERTAS, hermana de la aquí demandante, ubicado en la calle 63 A Bis No. 70 C- 75 Interior 2 de Bogotá y a finales del mes de octubre de 2004 se van a vivir a su casa propia, inmueble de interés social ya identificado.

FRENTE AL HECHO 5: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO 6: ES PARCIALMENTE CIERTO en el sentido que una cosa es ser organizado en la contabilidad del hogar y otra muy distinto que se le tilde de controlador, asfixiante, agresivo ya que si en un hogar no hay un orden en la compra y gastos de todo aquello necesario para el diario vivir puede irse a la presencia de necesidades económicas y eso era lo que él pretendía que no se desperdiciara comida y más con motivo de la pandemia del covid 19, en donde los alimentos subieron de precio y es que también era como un ejemplo para el joven **CRISTIAN CAMILO MUÑOZ HUERTAS**, hijo de la señora **FLOR DEL CARMEN HUERTAS** que vivía con ellos para que se diera cuenta que hay que aprovechar al máximo los alimentos, las cosas que se compran para la casa para que fuera aprendiendo para su vida personal eso no se llama controlar eso es ser organizado como lo es don **JUAN CARLOS SALINAS** que siempre les está reclamando por el desorden, la suciedad el desperdicio de comida y la importancia de la buena presentación personal en especial al hijo de ella que él le enseñó a ser una persona bien arreglado en su vestir y en su forma de actuar como persona de bien.

FRENTE AL HECHO 7: No es cierto la parte actora mal interpreto el hecho de que mi representado llamara la atención para que se hiciera buen uso de los alimentos y elementos de aseo pues una cosa es pedir sean utilizados adecuadamente y otra muy diferente es que se desperdicien en el sentido que muchas veces dice mi representado la señora **FLOR DEL CARMEN HUERTAS** preparaba la comida y su hijo **CRISTIAN CAMILO MUÑOZ HUERTAS**, por alguna circunstancia no la consumía y terminaba en la caneca de la basura y los llamados enfrentamientos verbales a los que hace alusión la profesional **MARIA ELVIRA RESTREPO VELEZ** sería mejor llamarlos reclamos para que la casa se mantuviera limpia y en orden pues el hijo de la demandada acostumbraba a llevar la comida a su habitación, los platos con residuos de comida por varios días, razón por la cual el pedía era que pasara al comedor y que el cuarto de él lo mantuviera ordenado, cosa que la señora **FLOR DEL CARMEN** nunca le prestó atención y simplemente le decía a mi representado que lo dejara en paz que lo dejara que era su hijo pero ella nunca hizo actos para enseñar a su hijo que debía ser organizado y comer en el comedor como debe ser, eso es lo que ocasionaba el malestar y los reclamos que siempre fueron hacia la señora **FLOR DEL CARMEN** que era quien corregía a su hijo. Sin embargo el impacto psicológico al que hace alusión la profesional del derecho en este hecho no se encuentra demostrado y asiste la razón a esta representante del

demandado, pues nunca existió por parte de mi representado pues él fue y sigue siendo una persona que se ha preocupado por el bienestar de la demandante y de su hijo para que nos les faltara nada, trabajando el con largas jornadas todo para apoyar su núcleo familiar y su hogar al menos así él lo creía y más cuando compro la casa en donde hoy viven, la amobló, le cambio pisos, pintura para verla bonita y vivir bien como a el le gusta junto con la que creyó construir un futuro siempre en pareja protegiendo al hijo de ella.

FRENTE AL HECHO 8: NO ES CIERTO, la demandante lo que quería, dice mi representado era que él solo aportara el mercado, pagara los servicios y sobre todo que él no le llamara la atención a su hijo, pues a medida que fue creciendo el muchacho quería estar con sus amigos y eso él no lo criticaba solo que muchas veces era que él llegaba con sus amigos a escuchar música a alto volumen, consumiendo licor y haciendo ruido que muchas veces los vecinos le llamaron la atención al mismo **JUAN CARLOS** por el ruido de su hijo como le decían y también por los reclamos que él le hacía a ella para que le ayudara con el arreglo de la ropa y que le preparara los alimentos, pues su jornada de laboral a veces iba hasta tarde la noche siendo él conductor de Transmilenio.

FRENTE AL HECHO 9: NO ES CIERTO una cosa es que él la agrede y maltrate psicológicamente y otra muy diferente que él le exija orden con la casa y con el comportamiento de su hijo a quien él le decía a ella que lo enseñara a ser colaborador en la casa, organizado en su cuarto pero según mi representado muchas veces se iba ella para donde sus hermanas y dejaba al muchacho solo en casa y si alguna vez le levanto la voz al joven **CRISTIAN CAMILO MUÑOZ HUERTAS** era para que dejara de gritar a la mamá como lo hizo muchas veces.

FRENTE AL HECHO 10: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO 11: ES CIERTO mi representado la afilió como beneficiaria por ser su compañera, su esposa y como tal fue atendida en la EPS COMPENSAR tal es así que en su grave enfermedad donde siempre estuvo presente mi representado apoyándola, acompañándola hasta su recuperación con el único interés de mantener un hogar estable, en una casa que ambos organizaron en compañía y la protección para el hijo de la señora **FLOR DEL CARMEN HUERTAS**, que hoy ya es todo un señor que trabaja en una gran empresa gracias también a la ayuda de mi representado, que con esta demanda se pretende desconocer y calificar de agresor cuando el solo quiere el bien para ellos.

FRENTE AL HECHO 12: ES CIERTO que ella le solicitó que mi representado se fuera de la casa **LO QUE NO ES CIERTO** que el inmueble del cual habla la apoderada de la actora sea en su totalidad de la actora, como lo pretende hacer creer, la casa 190 de la calle 7 No. 94-79, del conjunto residencial ciudad Tintal Supermanzana 1 superlote 2 P.H. de Bogotá, fue adquirido por los compañeros SALINAS HUERTAS por compra hecha a la constructora Bolívar, mediante escritura pública No. 13147 del 23 de octubre de 2004, en la notaria 29 de Bogotá, valor del acto es decir de la casa

VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$29'870.000), en donde el 28 de julio de 2004, separaron la casa con trescientos mil pesos (\$300.000) e hicieron un ahorro programado por valor de trece millones de pesos (\$13'000.000) y el saldo es decir dieciséis millones ochocientos setenta mil pesos m/cte (\$16'870.000) fue respaldado con la hipoteca según escritura pública No. 13147 del 23 de octubre de 2004 de la Notaria 29 de Bogotá, como consta en el certificado de tradición del inmueble anexo; también mi representado le dio a la aquí demandante SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6'557.865), producto del pago de las cesantías recibo de fecha 14 de enero de 2013 y con el objeto abonar al crédito que posteriormente le dió a ella la suma de once millones de pesos (\$11'000.000) junto con los demás gastos para terminar de pagar la deuda y dejar a paz y salvo con el Banco y por todo concepto; hipoteca cancelada mediante escritura pública 2044 del 25 de abril de 2013 en la Notaria 62 de Bogotá, tal como consta en certificado de tradición y libertad del inmueble a liquidar.

FRENTE AL HECHO 13: Este hecho no es relevante.

FRENTE AL HECHO 14: Este hecho no es relevante sin embargo téngase en cuenta que para la época del divorcio de la aquí demandante con su anterior esposo **LAURENTINO MUÑOZ GIL**, en el centro de Conciliación Jurídico Popular de Bogotá, de fecha 01 de julio de 2004, y para ese mismo año el 21 de febrero del mismo 2004, ya estaba viviendo con mi representado como compañeros sentimentales, razón por la cual ya organizados como un hogar estable es que el 23 de octubre de 2004, deciden comprar la casa ya descrita anteriormente la cual se constituye como un haber social del cual se pretende aquí desconocer los derechos de mi representado.

FRENTE AL HECHO 15: Este hecho solo demuestra que la señora FLOR DEL CARMEN HUERTAS SANCHES para la época de su divorcio es decir primero (1) de julio de 2004, no tenía ningún bien inmueble a su nombre, y lo que si tenía era ya una unión marital como esposos de más de cinco (5) meses con mi representado.

FRENTE AL HECHO 16: La declaración de existencia de unión marital de hecho de la demandante con mi representado JUAN CARLOS SALINAS, del 21 de febrero de 2004 a pesar de la existencia del matrimonio de la demandante con el señor LAURENTINO MUÑOZ GIL donde la misma señora FLOR DEL CARMEN HUERTAS manifestaba que el padre de su entonces menor hijo no le daba alimentos al niño, que aguantaban mucha hambre y que el señor nunca le tuvo un techo en donde vivir bien con su hijo y que con el señor SALINAS si lo lograría y así fue él compro la casa para el bienestar del hogar que había conformado con ella, amblándola, enchapándola, es decir invirtiendo su tiempo, dinero todo por llevar una vida con la señora FLOR DEL CARMEN a quien siempre vio como su esposa.

FRENTE AL HECHO 17: NO ES CIERTO la demandante y mi representado JUAN CARLOS SALINAS DIAZ compraron el inmueble

casa 190 de la calle 7 No. 94- 79 de Bogotá con dinero proveniente del trabajo de mi representado en la empresa Transmilenio, también con dinero producto del trabajo mi representado junto con la demandante colocaron un supermercado la casa para mediados del mes de noviembre de 2004 y la llamaron J.F. (JUAN FLOR) el cual era ella quien lo administraba y mi representado compraba la mercancía especialmente frutas y verduras en abastos, supermercado que ella termino a mediados del año 2013, sin compartir utilidades con mi representado.

FRENTE AL HECHO 18: ES CIERTO, no se llegó a ningún acuerdo pues la pretensión de la convocante FLOR DEL CARMEN HUERTAS era que el señor JUAN CARLOS SALINAS DIAZ, representado por esta profesional del derecho CRISTINA ZIPA MALDONADO, saliera de la casa, pues según ella le pertenecía en su totalidad, sin embargo en la misma solicitud ella afirma **“mirar la forma de pagarle lo que él invirtió en el bien”** es decir ella reconoce los derechos económicos que tiene sobre la casa, TAMPOCO ES CIERTO que mi representado pretendiera que le diera SESENTA MILLONES DE PESOS (60'000.000) mi representado le dijo que le diera lo justo es decir el valor comercial a la fecha de 2021 correspondiente al cincuenta por ciento (50%), a pesar de él haber aportado más del setenta por ciento (70%) del valor total de la compra y también él fue quien más le invirtió en arreglos locativos, comprar de muebles en seres y como mi representado no quiso salir de esa manera de la casa la conciliación en la Personería de Bogotá, se declaró fracasada.

FRENTE AL HECHO 19: NO ES CIERTO y más cuando este mismo hecho habla de la entrega de la habitación que según la demandada mi representado ocupa en la casa que también es de propiedad de él. **TAMPOCO ES CIERTO** respecto al tema de conciliación de la liquidación de la sociedad conyugal así como la disolución de la misma, pues la misma conciliadora fue clara en decir que la pretensión de la demandante era que el señor JUAN CARLOS SALINAS DIAZ se fuera de la casa, **LO QUE SI ES CIERTO** es que mi representado previo a esta diligencia de la personería le indico a la aquí demandante que arreglaran lo justo que le diera el valor comercial al año 2021 de su cincuenta por ciento (50%) que él había invertido y que ella le indico según mi representado que no le daría nada que se fuera.

FRENTE A SOPORTE PROBATORIO DEBO MANIFESTAR:

FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES: Debo manifestar que constituyen un soporte de la demanda pero no demuestran la verdad total de los hechos.

FRENTE A LOS TESTIMONIOS:

Solicito señor Juez no tener en cuenta los testimonio de los ocho (8) testigos presentados por la demandante fundados en unos hechos que no representan la verdad verdadera y porque testigos como el señor **LAURENTINO MUÑOZ GIL**, quien es el ex esposo de la aquí demandante, nunca estuvo presente en la crianza de su hijo,

tampoco le dio alimentos, por lo tanto no es un testigo idóneo, como todos los demás testigos de demandante enunciados en estas pruebas testimoniales y además no fueron pedidos con el cumplimiento de los ritualismos procesales que la ley exige.

PROPISICION DE EXCEPCIONES

MALA FE DE LA DEMADANTE: La demanda fundada en hechos contrarios a la realidad, existiendo un documento DECLARACIÓN JURADA, firmado por la demandante, el cual es de su pleno conocimiento y en donde se plasma la existencia de la unión marital de hecho desde el 21 de febrero de 2004, hecho cierto y aun así enuncia una fecha posterior es decir 19 de febrero de 2005 con el objeto que la casa comprada con mi representado a pesar de estar a nombre de ella sola por el acuerdo que hicieron, quede por fuera de la existencia de la unión marital y le sea adjudicada en cien por ciento (100%) a ella vulnerando el derecho económico que mi representado tiene también sobre el inmueble casa 190 de la calle 7 No. 94- 79 de Bogotá, con Matricula inmobiliaria No. 50 C-1605942 de la Zona centro de Bogotá.

SOLICITUD DE PRUEBAS PARTE DEMADADA

Solicito señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes por ser conducentes, pertinentes y respaldan la contestación de la demanda y estas son:

DOCUMENTALES:

1. **DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**, rendida ante la notaria 49 de Bogotá, en donde la demandante FLOR DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ, manifiesta que inicio una relación con el demandado JUAN CARLOS SALINAS DIAZ desde el 21 de febrero de 2004.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar que la relación entre mi representado y la demandante inicio el 21 de febrero de 2004 y no el 19 de febrero de 2005 como la afirma la demandante.

2. Folio de Matricula Inmobiliaria 50 C1605942, del inmueble casa 190 de la calle 7 No. 94- 79 de Bogotá.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar que el inmueble fue comprado el 23 de octubre de 2004, con hipoteca ya cancelada y constitución patrimonio familia, vivienda de interés social compra hecha dentro de la existencia de la unión marital de hecho.

3. **COTIZACIÓN de fecha 28 de julio de 2004**, para la compra de la casa 190 de la calle 7 No. 94- 79 de Bogotá.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar que el 28 de julio de 2004 se hizo la separación del inmueble así como el

ahorro programado y se identificó el saldo de \$16'870.000, indicado este valor también el certificado de tradición y libertad.

4. Afiliación a la EPS COMPENSAR como beneficiaria a la señora FLOR DEL CARMEN HUERTAS y cotizante JUAN CARLOS SALINAS DIAZ.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar que la demandante estaba afiliada como compañera permanente del señor SALINAS DIAZ .

5. DESPRENDIBLE RETIRO DE LAS CESANTIAS , por valor de \$6'557.865, valor que fue consignado como abono a la deuda por compra de la casa de interés social de los compañeros SALINAS HUERTAS.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar que mi representado hizo aportes económicos para la casa 190, vivienda de interés social que de común acuerdo decidieron que la casa quedara a nombre de la demandante, crédito respaldado por mi representante trabajados activo de Transmilenio.

6. DOCUMENTO CANCELACION HIPOTECA del inmueble social casa 190, calle 7 No. 94- 79 de Bogotá, hipoteca 02044 del 25 /04/2013.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar que por haberse cumplido con el pago total de la obligación crédito bancario, se procedió a cancelar la hipoteca tal como lo demuestra también la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en comento.

7. DOCUMENTO HOJA INICIAL DE HOJA DE VIDA de la señora FLOR DEL CARMEN HUERTAS

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar que la demandante tenía un supermercado J.F. (JUAN FLOR) el cual funciono en el mismo inmueble como se demuestra en los hechos de la demanda.

8. **CETIFICACIONES DOS (2)** del señor HECTOR ZAMIR ALVARADO, con C.C. No. 7.314.214. de arreglos locativos que hizo en el inmueble casa 190 de la calle 7 No. 84- 79 de Bogotá, con fechas de realización los arreglos 15 de agosto de 2014 y 27 de septiembre de 2019, y fecha de las certificaciones 5 de agosto de 2021.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar los arreglos locativos que mi representado hizo al inmueble ya descrito.

9. NOTIFICACIÓN CONCILIACIÓN PERSONERIA DE BOGOTA, de fecha 29 de abril de 2021 a mi representado JUAN CARLOS SALINAS DIAZ, para entre otros temas la demandante dice **“MIRAR LA FORMA DE PAGARLE LO QUE EL INVIRTIO EN EL BIEN”**, siendo esta conciliación fracasada.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar que la aquí demandante está reconociendo que mi representado si apporto económicamente para la compra del inmueble social.

TESTIMONIALES: Las pruebas testimoniales que a continuación relaciones son de personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad y ellos son:

1. **JOSE ANTONIO FRANCO GUTIERREZ; C.C. 79.443.613**, dirección calle 7 No. 94- 79 casa 203 de Bogotá, celular 3016388655, correo electrónico jafragu.13@gmail.com.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar la fecha que llegaron a vivir al inmueble social de los compañeros SALINAS HUERTAS, así como la existencia del supermercado J.F en el mismo inmueble así como los arreglos locativos al mencionado inmueble por parte de mi representado.

2. **JOSE LEONCIO DIAZ, C.C. 80.170.580**, dirección calle 2 No. 93 D- 3 de Bogotá, celular 3203003109 correo electrónico josele062.diaz@gmail.com.

3. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Con esta prueba se pretende demostrar por conocimiento de causa la fecha de inicio de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes SALINAS HUERTAS así como también la existencia del supermercado, separación y pago del inmueble social aludido y pago total del mismo.

4. **HENRY RAMIREZ MORENO: C.C. 79.716.192**, dirección calle 35 B No. 88- 23 de Bogotá, celular 3022641302, correo electrónico hermon.66@hotmail.com.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar que por conocimiento de causa conoce la fecha exacta en que se fueron a vivir los compañeros SALINAS HUERTAS, así como el apporto para el pago del inmueble social y la unión marital de los compañeros SALINAS HUERTAS.

HECTOR ZAMIR ALVARADO C.C. 7.314.214., dirección calle 7 No. 94- 79 casa 269 de Bogotá, celular 3108868451, Correo electrónico: yeag9567@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA: Con esta prueba se pretende demostrar la realización de arreglos locativos al inmueble social de los compañeros SALINAS HUERTAS así como también lo que le consta de los aportes en dinero para el pago de las cuotas de la casa por parte de mi representado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez se fije fecha y hora para que la demandante FLOR DEL CARMWN HUERTAS SANCHEZ absuelva bajo la gravedad de juramento, interrogatorio de parte que hare en forma verbal cuando el despacho disponga.

ANEXOS

1. Poder conferido por el demandado JUAN CARLOS SALINAS DIAZ.
2. Todo lo relacionado en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

A la parte demandante y demandado en la misma de la demanda principal

A la suscrita apoderada CRISTINA ZIPA MALDONADO en la calle 62 No. 13- 21 Int. 147 de Bogotá, celular 3144455517, correo electrónico crizmald26@hotmail.com.

Atentamente.



CRISTINA ZIPA MALDONADO
C.C. No. 40.029.773
T.P.129.782 C.S.J.

**NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

DECLARACION DE EXTRAPROCESO

DECRETO 1.557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, siendo el día 21 de Febrero de 2013, ante mí el Doctor MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA, NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Comparecieron: SALINAS DIAZ JUAN CARLOS, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 79056968, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, ocupación empleado(a), vecino(a) de esta ciudad y residente en la CALLE 7 NO 94 79 Y HUERTAS SANCHEZ FLOR DEL CARMEN, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 24212862, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, ocupación hogar, vecino(a) de esta ciudad y residente en la CALLE 7 NO 94 79, y quien en su entero cabal y juicio hicieron la siguiente manifestación:

PRIMERO.- Que esta declaración la hacen bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
SEGUNDO.- Que no tienen ninguna clase de impedimentos para rendir esta declaración, la hacen a la entera y única responsabilidad.
TERCERO.- Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.
CUARTO.- Que esta declaración la hacen para ser presentada y entregada a: con el fin de: cumplir requisitos.

QUINTO.- Por tal motivo manifiestan que: **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARAMOS QUE CONVIVIMOS BAJO EL MISMO TECHO Y DE MANERA PERMANENTE DESDE HACE NUEVE (9) AÑOS DE CUYA UNION NO HAY HIJOS. PERO YO, FLOR DEL CARMEN DEBEMOS ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR JUAN CARLOS YA QUE ES QUIEN SUFRAGAR LOS GASTOS DE MANUTENCION DEL HOGAR.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

IMPORTANTE: lean bien su declaración, después de firmada y retirada de este despacho no se acepta reclamo alguno.

TARIFA: 10.200,00 IVA 1.632,00 TOTAL: 11.832,00 DECRETO 0188 FECHA FEBRERO 12 DE 2013

DECLARANTE,


SALINAS DIAZ JUAN CARLOS
C.C. 79056968


Huella Índice Derecho


HUERTAS SANCHEZ FLOR DEL CARMEN
C.C. 24212862


Huella Índice Derecho

**MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

RESPONSABLE
INDICACION LEGITIMACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210826585447075046 Nro Matrícula: 50C-1605942

Página 1 TURNO: 2021-551127

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 06:50:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 20-08-2004 RADICACIÓN: 2004-74402 CON: ESCRITURA DE: 17-08-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0182FZLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9713 de fecha 09-08-2004 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA NUMERO 190 con area de 59.55 M2 con coeficiente de 0.380% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LA MAGDALENA POR ESCRITURA 3820 DEL 05-04-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1585659; ESTA SOCIEDAD REALIZO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 14453 DEL 28-10-2003 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1585651....-FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. FIDEICOMISO LA MAGDALENA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ORTEGA NIETO Y CIA. LTDA. POR ESCRITURA 2722 DE 27-03-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-158099. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTEGA DE KINNANE Y CIA. S.EN C. POR ESCRITURA 4026 DE 27-11-85 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN PABLO ORTEGA GOMEZ Y CIA. S.C.A. POR ESCRITURA 3486 DE 20-08-73 NOTARIA 14 DE BOGOTA. TRANSFORMADA LA SOCIEDAD POR ESCRITURA 2347 DE 27-11-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 7 94 79 CA 190 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 6-D #94-23 CASA NUMERO 190 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2.P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 1585659

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-08-2004 Radicación: 2004-74397

Doc: ESCRITURA 9711 del 09-08-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

NIT# 8605134931 X

A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 8600341338



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210826585447075046

Nro Matrícula: 50C-1605942

Pagina 2 TURNO: 2021-551127

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 06:50:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-08-2004 Radicación: 2004-74402

Doc: ESCRITURA 9713 del 09-08-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

NIT# 8605134931 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-11-2004 Radicación: 2004-107146

Doc: ESCRITURA 13147 del 23-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,870,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

NIT# 8605134931

A: HUERTAS SANCHEZ FLOR DEL CARMEN

CC# 24212862 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-11-2004 Radicación: 2004-107146

Doc: ESCRITURA 13147 del 23-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CREDITO APROBADO POR \$
16.870.000.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS SANCHEZ FLOR DEL CARMEN

CC# 24212862 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-11-2004 Radicación: 2004-107146

Doc: ESCRITURA 13147 del 23-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS SANCHEZ FLOR DEL CARMEN

CC# 24212862 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-11-2004 Radicación: 2004-107146

Doc: ESCRITURA 13147 del 23-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$17,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210826585447075046

Nro Matrícula: 50C-1605942

Página 3 TURNO: 2021-551127

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 06:50:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 8600341338

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

NIT# 8605134931

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-09-2005 Radicación: 2005-93772

Doc: ESCRITURA 9935 del 09-09-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

HIPOTECA ESC 9711 DE 09-08-2004 NOT 29 ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 8600341338

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

NIT# 8605134931

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-07-2013 Radicación: 2013-60110

Doc: ESCRITURA 2044 del 25-04-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$16,870,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A ANTES CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A

A: HUERTAS SANCHEZ FLOR DEL CARMEN

CC# 24212862

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-1048 Fecha: 03-02-2005

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE.CDG.JSC/AUXDEL36. C2005-1048.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-09-2004

ANOTACION INCLUIDA VALE Y ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE TC.2004-INT492 CDG AUXDEL30 ABOGADO101 JSCARD.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210826585447075046

Nro Matrícula: 50C-1605942

Pagina 4 TURNO: 2021-551127

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 06:50:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-551127

FECHA: 26-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Casa 190 calle 7 No 94-79 Ciudad Tintal Bogotá.
Cotizador

FECHA: 28/ Julio 2004 VALOR: 29'870.000/ ^{65m²}

Alternativa No. 1: Con Subsidio		Alternativa No. 2: Sin Subsidio	
Cuota inicial:	\$	Cuota inicial:	\$
Separación:	\$ 300.000	Separación:	\$
Valor aproximado del subsidio:	\$	Escritura	
Cuenta ahorro programado:	\$ 13'000.000	Saldo cuota inicial:	\$
Número de cuotas ():	\$	Número de cuotas ():	\$

FINANCIACIÓN		FINANCIACIÓN	
	DAVIVIENDA		DAVIVIENDA
Valor:	\$ 16'870.000	Valor:	\$
Valor aproximado de la cuota mensual:	\$	Valor aproximado de la cuota mensual:	\$
Ingresos mensuales aproximados:	\$	Ingresos mensuales aproximados:	\$
Fecha aproximada de la entrega:	Dic - Ene	Fecha aproximada de la entrega:	

OBSERVACIONES

Asesor (a) comercial: Jorge A. Sanchez 4123812164/91

Cic Davivienda

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR
 LÍNEA FAMILIAR 601 0911



Afiliación a EPS Beneficiaria,
Flor del Carmen Huertas Sánchez



FACTURA DE SERVICIOS SAS C-01

Fecha de Servicio	FAVOR SOLICITAR CITA EN CONSULTORIO		Autorización No.	133029123460184
Usuario	BENEFICIARIO C.C.	24,212,862 FLOR DEL CARMEN HUERTAS S-CY EDAD 39		
	TRABAJADOR C.C.	79,056,968 Programa NF Estrato 1 Causa Ext.013		
	SERVICIOS NO POS Sede de asig IES COMP. FONTIBON			
Servicio	AB181899 REHAB. AB.TTO.SERV.GENERICO			
TOTAL: \$130,000 - Efectivo				
Gran Contribuyente, Res. No. 7714 Dic. 16/96. Actividad Económica 304 x 1.000 IVA Régimen Común Autorización de facturación según Resolución D.T.N. 000063260 de julio 18/2012 del No. 15.904.147 al 20.000.000 PATRICIA ZABALA 20131029 Hora 12:47				

VICILADO Supersolid

FOR - PSS - 0252

Retiro Cesantías para abono a compra casa 190 calle 7 no 94-79
 Fecha: 2013/01/14 Hora: 10:38 a.m. **000183**
 NIT BENEFICIARIO 79.056.968 NRO COMPROBANTE 29453 183
 FECHA SOLICITUD USUARIO GRABA SOLIC

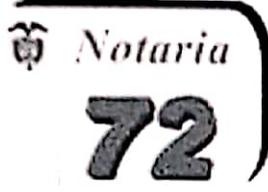
RETIRO TERMINACION CONTRA de 312,191113 unidades a 21.005,93
 Afiliado : 79056968 SALINAS JUAN

AUX. CESANT A TRABAJ.	4798	6.557.865,00	6.557.865,00
CP BANCOL. BOGOTA 39			
AUX. CESANT A TRABAJ.		26.231,04	
GMF 4/1000 RETIROS A			26.231,04

Elaboró	Aprchó	Revisó	Firma
A OJEDA			
			Huella Índice Derecho
			C.C. o NIT.

www.proteccion.com

Cancelación Hipoteca Escritura 2044-25/04/2013



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA
DRA. PATRICIA TELLEZ LOMBANA - NOTARIA
 NIT 51.933.924-1
 PBX 606 29 29 FAX 606 29 29 Ext 203 - 101 - 102.
 Cr. 11 No. 71-73 Piso 2 - Bogotá D.C.

Resolución DIAN No. 320000894948 del 30/Abril/2012
 No. ESC 1 - 34.000
 IVA RÉGIMEN COMÚN
 Actividad ICA 7411 Servicios

Factura de Venta No. **ESC-016642**

Fecha 25/04/2013
 UL -

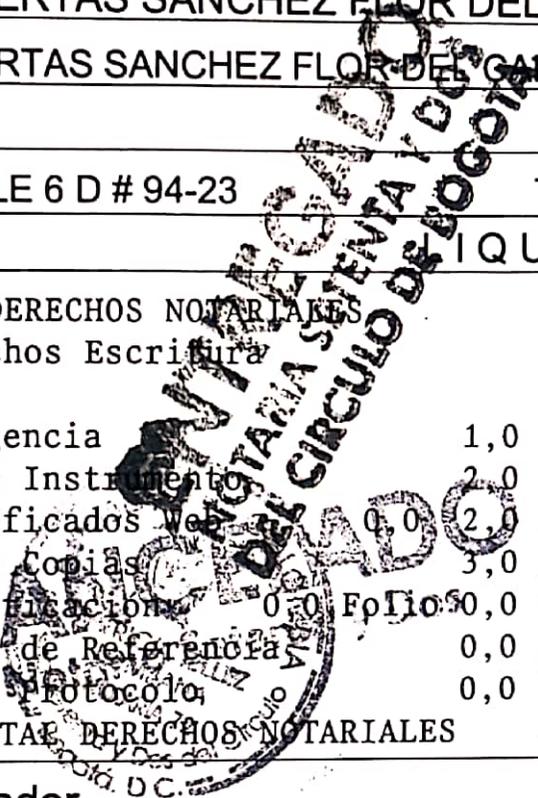


Cliente	HUERTAS SANCHEZ FLOR DEL CARMEN	Cédula/NIT	24.212.862
Comprador	HUERTAS SANCHEZ FLOR DEL CARMEN	Cédula/NIT	24.212.862-
Dirección	CALLE 6 D # 94-23	Teléfono	

LIQUIDACION Decreto 188 del 12/Feb/2013

DERECHOS NOTARIALES		RECAUDOS E IMPUESTOS	
Derechos Escritura	\$ 46.400	Excedentes	\$
Acta	\$ 0	Iva (Base \$ 67.842)	\$ 10.855
Diligencia	1,0 \$ 1.900	SuperIntendencia	\$ 8.800
Hojas Instrumento	2,0 \$ 5.800		=====
Certificados	0,0 \$ 5.042	SUBTOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS	\$ 19.655
Hojas Copias	3,0 \$ 8.700	ESCRITURA No: 02044 - 25/04/13	
Autenticación	0,0 \$ 0	Contrato: CANCELACION HIPOTECA INTERES SOCIAL /U V R	
Notas de Referencia	0,0 \$ 0	0	
Hojas Protocolo	0,0 \$ 0	Vendedor BANCOLOMBIA S.A. 000-000 2013	
SUBTOTAL DERECHOS NOTARIALES	\$ 67.842		

Impreso por: Notaria 72 - NIT 51.933.924-1



ORIGINAL

Comprador

TOTAL A PAGAR\$87.497

Forma Pago: Efectivo \$87.497 Cheque - Valor \$
 Pago CONTADO Turno 002877
 * CANCELADA * Saldo \$0

Dato Informativo	DereNota	ESC016642	VLRTOTAL
Vendedor	0	0	0
Comprador	67.842	10.855 8.800	87.497

Existencia. del Supermercado J.F. (Juan Fla)

Cll 7 # 94-79 casa 190

448 78 56

312 507 57 02

Juansalinas776@hotmail.com

FLOR DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ



Soy una persona de principios morales éticos, responsable en el aspecto laboral como en mi vida familiar me gusta el trabajo en equipo porque me considero una a persona competitiva.

ESTUDIOS ACADEMICOS

COLEGIO PARROQUIAL ADVENIAT

30 noviembre de 1992 Bachiller Académico

EXPERIENCIA LABORAL

RECAUDO BOGOTA SAS:

Cargo: Cajera en estaciones de transmilenio.

Tiempo: 1 año

Funciones: Cajera y atención al público

Logros: Ampliación en el conocimiento de ventas, manejo de valores y atención al usuario.

SUPERMERCADO JF

Cargo: Propietaria Administradora

Tiempo: 8 años

Funciones: Ventas Mostrador, manejo de mercancía e inventarios atención al cliente

Logros: Manejo de alimentos y dominio en atención al cliente

Notificación Para Conciliación Personería

**Personería
de Bogotá, D. C.**
Al servicio de la ciudad



PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

Bogotá D.C 29/04/2021

Señor(a):

JUAN CARLOS SALINAS DIAZ

CALLE 7 No 94-79 CASA 190 - BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. CR30_41540 el 29/04/2021

Respetado Señor(a)

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **FLOR DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ IDENTIFICAD(@) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 24212862 DE UMBITA**, presento(aron) una solicitud con el fin de celebrar una audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: **"QUE EL CITADO DESOCUPE LA CASA Y ACORDAR CUANTO SE ADEUDA Y MIRAR LA FORMA DE PAGARLE LO QUE EL INVIRTIO EN EL BIEN YA QUE LA CONVIVENCIA NO ES LA MEJOR TEMO POR LA SEGURIDAD MÍA Y DE MI HIJO YA QUE HAY VIOLENCIA SICOLOGICA Y NO APORTA ECONOMICAMENTE."**

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **26/05/2021 01:00:00**, en nuestra sede ubicada en la Carrera 30 N° 25-90 PISO: MODULO D TORRE TELEFONOS 2688407 3509081 2688401 EXT. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. **Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia.**

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art.2 Num.2 de la ley 640 del 2001. Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:


Lucidia Acevedo Morales
Abogado Conciliador

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA: _____ FECHA: _____

CARRERA 30 N° 25 – 29 Código Postal 110311

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

CERTIFICACIÓN ARREGLOS LOCATIVOS

YO, HECTOR ZAMIR ALVARADO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 7.314.214, por medio del presente documento certifico que fui contratado el **día 15 de agosto de 2014**, por el señor JUAN CARLOS SALINAS DIAZ, identificado con la C.C. No. 79.056.968, para realizar arreglos locativos en su casa de la calle 7 No. 94- 79, casa 190, del Conjunto residencial, ciudad Tintal, Supermanzana 1, súper lote 2 P.H. de Bogotá, para hacer arreglos locativos, los cuales consistieron en los siguiente:

10. Instalación cocina integral :\$1'700.000=
11. Arreglo pisos y pared en pegacod\$1'300.000=
12. Mano de obra\$1'600.000=
13. **VALOR TOTAL****\$4'600.000=**

La anterior suma de dinero **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE**, me fue pagada en efectivo por el señor JUAN CARLOS DIAZ SALINAS DIAZ y de esa manera se cumplió el contrato de arreglos locativos a cabalidad siendo la fecha aproximada de la entrega de la obra 10 de septiembre de 2014.

Lo anterior para demostrar el pago y el cumplimiento del contrato para los fines pertinentes y se firma a los 5 días del mes de agosto de 2021.

Atentamente,



HECTOR ZAMIR ALVARADO

C.C. No. 7.314.214

Celular: 3108868451

Correo electrónico: yeag9567@gmail.com

Bogotá, 16 de Julio de 2021

Señor:

JUEZ 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMINIAL No. 2021-0421

DEMANDANTE: FLOR DEL CARMEN HUERTAS SÁNCHEZ

DEMADADO: JUAN CARLOS SALINAS DÍAZ

ASUNTO: PODER

JUAN CARLOS SALINAS DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la **C.C. No. 79.056.968** de Bogotá, en mi calidad de demudado dentro de la referencia, por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **CRISTINA ZIPA MALDOANADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la **C.C. No. 40.029.773** de Tunja y **T.P. No. 129.789** del C.S. de la J. abogada en ejercicio, poder para que me represente dentro de la demanda instaurada por la señora **FLOR DEL CARMEN HUERTAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la **C.C. No. 24.212.862** de Umbita Boyacá.

Mi apoderada queda facultada para solicitar y aportar pruebas, recibir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, corregir documentos, Solicitar la correspondiente disolución de la sociedad patrimonial, liquidación y adjudicación de bienes sociales y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., y demás facultades otorgadas por la ley.

Sírvase señor Juez reconocer a la abogada **CRISTINA ZIPA MALDONADO** como mi apoderada.

Atentamente,



JUAN CARLOS SALINAS DIAZ

C.C. No. 79.056.968 de Bogotá

Calle 7 No. 94- 79 Casa 190 Conjunto Residencial Ciudad Tintal Super manzana 1 Súper Lote 2 P.H. Bogotá.

Celular 3124636514

Correo electrónico juansalinas776@hotmail.com

Acepto,



CRISTINA ZIPA MALDONADO

C.C. No. 40.029.773

T.P.129.782 C.S.J.

Calle 62 No. 13-21 Int 147 Bogotá

Celular 3144455517

Correo electrónico: crizmald26@hotmail.com